



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230156805 DEL 22-11-2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 93 del CPACA y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre otras funciones, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: “1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...) (Subrayas fuera de texto)

En relación con el carácter vinculante del Acuerdo que regula el concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, reiteró su jurisprudencia de unificación en el siguiente sentido:

“...La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad. (...)” (Negrilla fuera de texto)

En ejercicio de sus competencias de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000000036 del 11 de abril de 2016, “Por el cual se deroga

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

el Acuerdo 304 del 10 de abril de 2013 y en su lugar se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 ACR”

El mencionado Acuerdo contiene las reglas del concurso, las que tienen carácter vinculante para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes.

El párrafo del artículo 56 del Acuerdo 20161000000036 del 11 de abril de 2016, señala: ***“Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras este se encuentre vigente”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012¹, compilado en el Decreto 1083 de 2015, norma vigente al momento de expedir el Acuerdo de Convocatoria, define el orden de provisión de los empleos de carrera y dispone, en su artículo primero inciso sexto, que si agotados dichos órdenes no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

A su vez, el Párrafo 1 del Artículo 1 ibídem, prevé que *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”*

Es de resaltar que la parte considerativa del Decreto en mención,² indicó: *“...la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso.”*

Ahora bien, en aplicación del artículo 51 del Acuerdo 20161000000036, como resultado del proceso de selección realizado a través de la Convocatoria 338 de 2016, se expidieron 253 actos administrativos, en cuya parte resolutive se dispuso, entre otros, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles (...)*

ARTÍCULO CUARTO.- *“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”.*

Como se observa, la disposición contenida en el artículo cuarto no se encuentra en consonancia con el Decreto 1894 de 2012, la reiterada jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional y el marco regulatorio fijado en el Acuerdo 20161000000036 del 11 de abril de 2016, de la Convocatoria 338 de 2016, en particular, lo dispuesto en el artículo 56 ibídem.

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, analizó el tema del uso de listas de elegibles para vacantes que no fueron convocadas en un concurso, fijando en la *ratio decidendi*, una regla consistente en la imposibilidad de realizar uso de listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues hacerlo, implica un desconocimiento a las reglas de la convocatoria.

¹ Por el cual se modifican los artículos 7º y 33 del Decreto 1227 de 2005.

² Concordante con el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

A su vez, el artículo 10 del CPACA establece que las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Igualmente, indica que deberán tener en cuenta las sentencias de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen las normas que regularan un caso. En Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional adicionó otro estándar normativo que debe seguir la administración, el cual corresponde con el precedente constitucional, ya sea en el marco de decisiones de unificación o de constitucionalidad. Esa modulación se fundamentó en que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, porque había prescindido de la jurisprudencia de unificación de esta Corporación, al regular el artículo 10 de la Ley³.

Al efecto, sobre el tema objeto de análisis, es pertinente traer a colación el precedente de unificación jurisprudencial contenido en la Sentencia SU-446 de 2011, en los siguientes términos:

“...Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso (...).” Subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley” por lo que en el caso bajo examen, es claro que la regla contenida en el artículo cuarto de las 253 resoluciones contentivas de las listas de elegibles, producto de la convocatoria 338 de 2016, no armoniza con el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el artículo 56 del Acuerdo 20161000000036 y la jurisprudencia de unificación que en este sentido ha desarrollado la honorable Corte Constitucional, como ya se explicó supra, en el entendido que *las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo de Convocatoria son invariables* sumado al hecho que las listas de elegibles *“sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”*, por lo que resulta necesario revocar ese apartado normativo por no encontrarse en consonancia con los preceptos superiores que regulan la materia.

Por otra parte, también se puede afirmar que dicha disposición no se encuentra conforme con el interés público o social, teniendo en cuenta que su inclusión afecta el principio de seguridad jurídica, que debe regir el proceso de selección por mérito y, por ende, la confianza pública que subyace en la inmodificabilidad de las reglas que rigen el proceso de selección, configurándose la segunda causal de revocatoria directa, esto es, *“Cuando no estén conformes con el interés público o social”*.

³ Corte Constitucional Sentencia SU-068 de 2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

Corolario de lo expuesto, se tiene que el artículo cuarto de los 253 actos administrativos previamente referidos contempló la posibilidad de conformar una lista general para la provisión de vacantes no convocadas, por lo que deberá ser revocado conforme las razones anteriormente expuestas, con el fin de restablecer el orden jurídico.

Respecto del mecanismo de revocatoria directa, la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-306 de 2012, con ponencia del Magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, expresó:

“...Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.” (Subrayas insertadas).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la disposición contenida en el artículo cuarto de los siguientes actos administrativos:

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1.	152	20182220059415	14/06/2018
2.	153	20182220076385	27/07/2018
3.	154	20182220059425	14/06/2018
4.	155	20182220067165	05/07/2018
5.	156	20182220059435	14/06/2018
6.	157	20182220059445	14/06/2018
7.	158	20182220067175	05/07/2018
8.	159	20182220067185	05/07/2018
9.	160	20182220067195	05/07/2018
10.	161	20182220076395	27/07/2018
11.	162	20182220059455	14/06/2018
12.	163	20182220076405	27/07/2018
13.	165	20182220059465	14/06/2018
14.	166	20182220059475	14/06/2018
15.	167	20182220076415	27/07/2018
16.	168	20182220059485	14/06/2018
17.	169	20182220067205	05/07/2018
18.	170	20182220059495	14/06/2018
19.	171	20182220076425	27/07/2018
20.	173	20182220059505	14/06/2018
21.	174	20182220067215	05/07/2018
22.	176	20182220059515	14/06/2018
23.	177	20182220059525	14/06/2018
24.	179	20182220059535	14/06/2018
25.	180	20182220047625	15/05/2018
26.	181	20182220067325	05/07/2018
27.	182	20182220067225	05/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
28.	183	20182220047635	15/05/2018
29.	184	20182220076435	27/07/2018
30.	186	20182220067235	05/07/2018
31.	187	20182220059545	14/06/2018
32.	188	20182220076455	27/07/2018
33.	189	20182220076465	27/07/2018
34.	190	20182220067265	05/07/2018
35.	191	20182220067275	05/07/2018
36.	192	20182220059555	14/06/2018
37.	193	20182220059565	14/06/2018
38.	194	20182220059575	14/06/2018
39.	195	20182220067285	05/07/2018
40.	196	20182220067685	05/07/2018
41.	197	20182220067715	05/07/2018
42.	198	20182220076475	27/07/2018
43.	199	20182220067695	05/07/2018
44.	200	20182220067295	05/07/2018
45.	201	20182220067255	05/07/2018
46.	202	20182220067335	05/07/2018
47.	203	20182220067345	05/07/2018
48.	204	20182220067355	05/07/2018
49.	205	20182220059585	14/06/2018
50.	206	20182220067365	05/07/2018
51.	207	20182220076485	27/07/2018
52.	208	20182220067375	05/07/2018
53.	209	20182220067385	05/07/2018
54.	210	20182220047645	15/05/2018
55.	211	20182220047655	15/05/2018
56.	212	20182220047665	15/05/2018
57.	213	20182220047675	15/05/2018
58.	214	20182220059595	14/06/2018
59.	215	20182220067395	05/07/2018
60.	216	20182220059605	14/06/2018
61.	217	20182220047685	15/05/2018
62.	218	20182220047695	15/05/2018
63.	219	20182220059175	14/06/2018
64.	220	20182220047705	15/05/2018
65.	222	20182220076495	27/07/2018
66.	223	20182220059185	14/06/2018
67.	224	20182220059195	14/06/2018
68.	225	20182220059205	14/06/2018
69.	226	20182220076505	27/07/2018
70.	227	20182220076515	27/07/2018
71.	228	20182220059215	14/06/2018
72.	229	20182220076525	27/07/2018
73.	230	20182220067405	05/07/2018
74.	231	20182220068125	06/07/2018
75.	232	20182220076535	27/07/2018
76.	233	20182220059235	14/06/2018
77.	234	20182220059245	14/06/2018
78.	235	20182220047715	15/05/2018
79.	237	20182220067415	05/07/2018
80.	238	20182220067425	05/07/2018
81.	239	20182220076545	27/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
82.	240	20182220059255	14/06/2018
83.	241	20182220067455	05/07/2018
84.	242	20182220067465	05/07/2018
85.	243	20182220076565	27/07/2018
86.	244	20182220047725	15/05/2018
87.	245	20182220076575	27/07/2018
88.	246	20182220047735	15/05/2018
89.	247	20182220059285	14/06/2018
90.	248	20182220076585	27/07/2018
91.	250	20182220059295	14/06/2018
92.	251	20182220047745	15/05/2018
93.	252	20182220067475	05/07/2018
94.	253	20182220068165	06/07/2018
95.	254	20182220076595	27/07/2018
96.	255	20182220047755	15/05/2018
97.	256	20182220059305	14/06/2018
98.	257	20182220068185	06/07/2018
99.	258	20182220059315	14/06/2018
100.	259	20182220059325	14/06/2018
101.	260	20182220059335	14/06/2018
102.	261	20182220067485	05/07/2018
103.	262	20182220067495	05/07/2018
104.	263	20182220076605	27/07/2018
105.	264	20182220059345	14/06/2018
106.	265	20182220067505	05/07/2018
107.	266	20182220076625	27/07/2018
108.	267	20182220059365	14/06/2018
109.	268	20182220047765	15/05/2018
110.	269	20182220059375	14/06/2018
111.	270	20182220076635	27/07/2018
112.	271	20182220076645	27/07/2018
113.	272	20182220059385	14/06/2018
114.	273	20182220047785	15/05/2018
115.	274	20182220076655	27/07/2018
116.	275	20182220047795	15/05/2018
117.	276	20182220076665	27/07/2018
118.	277	20182220067515	05/07/2018
119.	278	20182220047805	15/05/2018
120.	279	20182220059395	14/06/2018
121.	280	20182220059405	14/06/2018
122.	281	20182220076675	27/07/2018
123.	282	20182220076685	27/07/2018
124.	283	20182220076695	27/07/2018
125.	284	20182220068195	06/07/2018
126.	285	20182220076705	27/07/2018
127.	286	20182220067705	05/07/2018
128.	287	20182220067525	05/07/2018
129.	288	20182220076725	27/07/2018
130.	289	20182220076735	27/07/2018
131.	290	20182220047815	15/05/2018
132.	291	20182220076765	27/07/2018
133.	292	20182220067535	05/07/2018
134.	293	20182220067545	05/07/2018
135.	294	20182220076785	27/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
136.	295	20182220076795	27/07/2018
137.	296	20182220059625	14/06/2018
138.	297	20182220067555	05/07/2018
139.	298	20182220067565	05/07/2018
140.	299	20182220076805	27/07/2018
141.	300	20182220076815	27/07/2018
142.	301	20182220067575	05/07/2018
143.	302	20182220067585	05/07/2018
144.	303	20182220076825	27/07/2018
145.	304	20182220067595	05/07/2018
146.	305	20182220059635	14/06/2018
147.	306	20182220076835	27/07/2018
148.	307	20182220067605	05/07/2018
149.	311	20182220067615	05/07/2018
150.	313	20182220076845	27/07/2018
151.	314	20182220067625	05/07/2018
152.	315	20182220047825	15/05/2018
153.	316	20182220047835	15/05/2018
154.	317	20182220059645	14/06/2018
155.	318	20182220059655	14/06/2018
156.	319	20182220059665	14/06/2018
157.	320	20182220076855	27/07/2018
158.	322	20182220059675	14/06/2018
159.	323	20182220067635	05/07/2018
160.	324	20182220047845	15/05/2018
161.	325	20182220047855	15/05/2018
162.	326	20182220076865	27/07/2018
163.	327	20182220059685	14/06/2018
164.	328	20182220067645	05/07/2018
165.	329	20182220059695	14/06/2018
166.	330	20182220059705	14/06/2018
167.	331	20182220076875	27/07/2018
168.	332	20182220059715	14/06/2018
169.	333	20182220076885	27/07/2018
170.	336	20182220076895	27/07/2018
171.	337	20182220076905	27/07/2018
172.	338	20182220076915	27/07/2018
173.	339	20182220067655	05/07/2018
174.	340	20182220059735	14/06/2018
175.	341	20182220076925	27/07/2018
176.	342	20182220076935	27/07/2018
177.	343	20182220067725	05/07/2018
178.	344	20182220076945	27/07/2018
179.	345	20182220059745	14/06/2018
180.	346	20182220067735	05/07/2018
181.	347	20182220059755	14/06/2018
182.	349	20182220067745	05/07/2018
183.	350	20182220059765	14/06/2018
184.	354	20182220059775	14/06/2018
185.	355	20182220059785	14/06/2018
186.	356	20182220059795	14/06/2018
187.	357	20182220067755	05/07/2018
188.	358	20182220067765	05/07/2018
189.	359	20182220076955	27/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
190.	360	20182220059805	14/06/2018
191.	361	20182220067775	05/07/2018
192.	362	20182220047865	15/05/2018
193.	363	20182220076965	27/07/2018
194.	364	20182220047875	15/05/2018
195.	365	20182220067785	05/07/2018
196.	366	20182220059815	14/06/2018
197.	367	20182220076975	27/07/2018
198.	368	20182220067795	05/07/2018
199.	369	20182220076985	27/07/2018
200.	370	20182220059825	14/06/2018
201.	371	20182220076995	27/07/2018
202.	372	20182220077005	27/07/2018
203.	373	20182220059835	14/06/2018
204.	374	20182220059845	14/06/2018
205.	375	20182220047885	15/05/2018
206.	376	20182220077015	27/07/2018
207.	377	20182220047895	15/05/2018
208.	378	20182220077025	27/07/2018
209.	379	20182220077035	27/07/2018
210.	380	20182220077045	27/07/2018
211.	381	20182220077055	27/07/2018
212.	382	20182220067805	05/07/2018
213.	383	20182220067815	05/07/2018
214.	384	20182220077065	27/07/2018
215.	386	20182220059855	14/06/2018
216.	387	20182220077075	27/07/2018
217.	388	20182220059865	14/06/2018
218.	390	20182220077085	27/07/2018
219.	391	20182220077095	27/07/2018
220.	392	20182220077105	27/07/2018
221.	393	20182220077115	27/07/2018
222.	394	20182220067825	05/07/2018
223.	395	20182220059875	14/06/2018
224.	396	20182220059885	14/06/2018
225.	397	20182220059895	14/06/2018
226.	398	20182220067835	05/07/2018
227.	399	20182220059905	14/06/2018
228.	400	20182220077125	27/07/2018
229.	401	20182220047905	15/05/2018
230.	402	20182220077145	27/07/2018
231.	403	20182220059925	14/06/2018
232.	404	20182220059935	14/06/2018
233.	405	20182220077155	27/07/2018
234.	406	20182220047915	15/05/2018
235.	407	20182220060795	18/06/2018
236.	408	20182220077165	27/07/2018
237.	409	20182220067845	05/07/2018
238.	410	20182220067855	05/07/2018
239.	411	20182220067865	05/07/2018
240.	412	20182220059955	14/06/2018
241.	413	20182220067875	05/07/2018
242.	414	20182220077175	27/07/2018
243.	415	20182220067885	05/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
244.	416	20182220059965	14/06/2018
245.	417	20182220067895	05/07/2018
246.	418	20182220067905	05/07/2018
247.	419	20182220077185	27/07/2018
248.	420	20182220059975	14/06/2018
249.	421	20182220067915	05/07/2018
250.	422	20182220077215	27/07/2018
251.	423	20182220067925	05/07/2018
252.	424	20182220068145	06/07/2018
253.	425	20182220077355	27/07/2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, en la Carrera 9 No. 11-66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaimes
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho
Elaboró: Johanna Benítez Pérez